



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reformas, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, las obras de instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción, ventilación, refrigeración y similares realizadas por particulares o empresas suministradoras de las mismas, y cualquier construcción, instalación u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS**

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propios contribuyentes.

### **ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE CUOTA Y DEVENGO**

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en función del proyecto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente y el coste estimado en los mismos, no sea inferior al establecido en el anexo I que figura en la presente ordenanza

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra se corresponderá con las unidades de obras establecidas en el anexo II que figura en la presente ordenanza.

En el supuesto de unidades de obra que no consten en ninguno de los dos anexos, los precios serán los incluidos en las unidades de obra de la Fundación de Codificación y Banco de precios de la Construcción vigentes.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

3.- El tipo de gravamen será del 1,8 % para todo tipo de obras excepto para edificaciones de uso industrial que será el 1,5%

4.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- En virtud de lo establecido en el artículo 103,2 b) y e) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes BONIFICACIONES:



A) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de viviendas en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

B) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La bonificación se aplicará previa solicitud del interesado y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

## ANEXO I

### MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS

#### RESIDENCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO								
DENOMINACIÓN			NÚCLEOS					
			1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	307,95	334,73			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	348,12	374,90	401,68	428,46	455,23
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	321,34	348,12			
	A4		CHALET (UAS)	468,62	495,40	552,18	548,96	575,74
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		374,90	401,68	428,46	455,23	482,01
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	388,29	415,06	441,84	468,62	495,40
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	428,46	455,23	482,01	508,79	535,57
	A8		VIVIENDAS HILERA	401,68	428,46	455,23	482,01	508,79

#### DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcelar.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de vivienda rural.



**Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa decampo.

**Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

**Viviendas pareadas:** son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

**Viviendas en hilera:** son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en ; edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de las superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

### COMERCIAL

CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANER AS	EXENTO
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)		107,11	107,11



	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	147,28	174,06
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN ) (1) (2)	200,84	254,39
	B4	LOCAL TERMINADO	281,18	334,73
	B5	EDIFICIO COMERCIAL DE 1 PLANTA	294,56	348,12
	B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE 1 PLANTA	321,34	374,90
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	348,12	401,68
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	830,13	937,25

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

### ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO				
	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO	281,18	267,78
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	294,56	281,18
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	321,34	307,95
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	214,22	241,01
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	241,01	267,78
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	267,78	294,56
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	66,94	66,94
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERIZO)	26,78	26,78
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	120,50	120,50
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	80,34	80,34

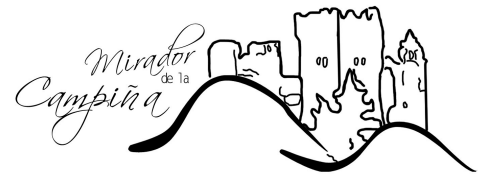
### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

### SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN		
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
SUBTERRÁNEA	D1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso, multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	281,18	267,78
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO)	Se aplicará el factor	294,56	281,18



		ESTACIONAMIENTO)	correspondiente al uso, multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación.		
--	--	------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

## NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	133,90	133,90
	E2		PLANA (FORJADO)	160,67	160,67
	E3	DE UNA SOLA PLANTA	DIENTE DE SIERRA	187,45	187,45
	E4		UNA O DOS AGUAS	187,45	214,22
	E5		PLANA (FORJADO)	214,22	241,01
	E6		DIENTE DE SIERRA	241,01	267,78
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA		133,90	133,90

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

## ESPECTÁCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA		589,13	642,68
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES		642,68	696,24
	F3	TEATROS		1.017,58	1.071,14

## HOSTELERÍA

CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
HOSTELERÍA	G1	BARES		321,34	348,12
	G2	VENTAS		-	374,90
	G3	CAFETERÍAS		374,90	428,46
	G4	RESTAURANTES		428,46	482,01
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA		428,46	482,01
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA		455,23	503,79
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS		495,40	548,96
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS		562,26	615,90
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS		723,02	803,35
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS		910,46	1.017,58

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.



## OFICINAS

CUADRO CARACTERÍSTICO				
	DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
OFICINAS	H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	334,73	401,68
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	428,46	535,57
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	589,13	723,02

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

## DEPORTIVA

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	I1	PISTAS TERRIZAS	26,78
	I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	53,56
	I3	PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	80,34
	I4	GRADERÍOS SIN CUBRIR	200,84
	I5	GRADERÍOS CUBIERTO	267,78
	I6	PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	267,78
	I7	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>	241,01
	I8	PISCINAS DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup>	214,01
	I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	334,73
	I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍO	241,01
	I11	GIMNASIOS	455,23
	I12	POLIDEPORTIVOS	535,57
	I13	PALACIOS DE DEPORTES	803,35

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N.URBANIZACIÓN; las sedes sociales clubs, según el cuadro del apartado J.DIVERSIÓN Y OCIO.

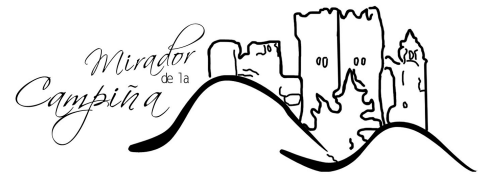
Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuario bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

## DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	66,94
	J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	455,23
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	723,02
	J4	PUBS	455,23
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	535,57
	J6	SALAS DE FIESTA	803,35
	J7	CASINOS	736,41
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	267,78

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el



perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

## DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	348,12
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	455,23
	K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	495,40
	K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	535,56
	K5	BIBLIOTECAS	535,56
	K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	575,74
	K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	615,90
	K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	669,46
	K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	803,35

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E.NAVES Y ALMACENES.

## SANITARIA

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	348,12
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	401,68
	L3	LABORATORIOS	455,23
	L4	CLÍNICAS	696,24
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	615,90
	L6	HOSPITALES	803,35

## RELIGIOSA

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	M1	LUGARES DE CULTO -1	267,78
	M2	LUGARES DE CULTO -2	468,62
	M3	LUGARES DE CULTO -3	803,35
	M5	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	441,84
	M6	SEMINARIOS	615,90
	M7	CONVENTOS Y MONASTERIOS	694,56

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

## URBANIZACIÓN

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>



URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
		EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>					
	Superficies en hectáreas	(e=<0,25)	0,25<3=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0<e=<1,5	e>1,5	
N1	S=<1	21,42	24,10	26,78	29,46	32,14	
N2	1<S<=3	18,74	21,42	24,10	26,78	29,46	
N3	3<S<=15	16,06	18,74	21,42	24,10	26,78	
N4	15<S<=30	13,39	16,06	18,74	21,42	24,10	
N5	30<S<=45	12,05	13,39	16,06	18,74	21,42	
N6	45<S<=100	10,71	12,09	13,39	16,06	18,74	
N7	100<S<=300	9,38	10,71	12,09	13,39	16,06	
N8	S<300	8,03	9,38	10,71	12,09	13,39	
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)						66,94
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)						40,17
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)						53,56
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)						26,78

Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

#### NOTAS ACLARATORIAS

El valor del módulo colegial para el año 2010 se fija en 327,20 euros/m<sup>2</sup> (Acuerdo J.G. 19 de noviembre de 2009)

El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se hay de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros





característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A.RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

## ANEXO II

### PRECIOS UNITARIOS VALORACIÓN (OBRAS MENORES)

#### IMPORTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01.01	u ARQUETA DE PASO DE 51x51 cm. 0,70 m PROF .EXC. EN TIERRAS	1,00	115,75	115,75
01.02	m COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES .PVC .DIÁM. 200 mm.	1,00	38,65	38,65
01.03	m2 TABIQUÉ DE LADRILLO H/S C/ MORTERO	1,00	9,97	9,97
01.04	m2 TABICÓN DE LADRILLO H/D 7 cm	1,00	11,28	11,28
01.05	m2 CITARA LADRILLO H/D 9 cm	1,00	15,46	15,46
01.06	m2 FÁBRICA 1 PIE LADRILLO H/D	1,00	28,61	28,61
01.07	m2 CITARA L/ PERF. TALADRO PEQUEÑO	1,00	18,21	18,21
01.08	m2 FÁBRICA 1 PIE L/ PERF. TALADRO PEQUEÑO	1,00	33,26	33,26
01.09	m2 FORM. PENDIENTE 0,75 m ALT. MEDIA, TABICONES Y TABL. RASILLÓN	1,00	40,60	40,60
01.10	m2 RECIBIDO DE CERCOS EN CERRAM. EXTERIORES (FAB. REVESTIR))	1,00	14,67	14,67
01.11	m2 RECIBIDO DE CERCOS EN DIVISIONES INT.(TABIQUES Y TABICONES)	1,00	12,79	12,79
01.12	m FORMACIÓN PELDAÑO PERFORADO 7 cm	1,00	17,26	17,26
01.13	m2 EMPALOMADO 50 cm ALT. MEDIA TABICONES Y TAB. RASILLÓN	1,00	26,46	26,46
01.14	m2 FALDÓN AZ.TRANS. S/HORMIG. 10 cm. 1 MEMB.BETÚN	1,00	48,13	48,13
01.15	m2 FALDÓN DE TEJAS CURVAS DE CERÁMICA PRIMERA CALIDAD	1,00	34,76	34,76
01.16	m2 ALICATADO PLAQUETA CER. VIDRIADA 15 X 30 cm ADHESIVO	1,00	19,90	19,90
01.17	m2 CHAPADO PIEDRA CALIZA BLANCA 2 cm ESP	1,00	60,31	60,31
01.18	m CHAPADO MOCHETAS PIEDRA CALIZA BLANCA 2 cm ESP.25 A 30 c	1,00	29,81	29,81
01.19	m2 ENFOSCADO MAESTREADO Y FRATASADO EN PAREDES	1,00	13,49	13,49
01.20	m2 GUARNEC. Y ENLUC..MAESTREADO EN PAREDES Y TECHOS, YESO	1,00	9,38	9,38
01.21	m2 REVOCO PÉTREO MONOCAPA 16 mm	1,00	24,36	24,36
01.22	m PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE MÁRMOL "BLANCO MÁCAEL"	1,00	59,42	59,42
01.23	m..PELDAÑO, HUELLA Y TABICA DE PIEZAS DE GRES	1,00	32,60	32,60
01.24	m2 SOLERA HORMIGÓN HM-20 15 cm. ESP.	1,00	16,37	16,37
01.25	m2 SOLADO BALDOSAS GRES VIDRIADO 40 x40 cm	1,00	30,01	30,01
01.26	m2 SOLADO BALD. MÁRMOL "BLANCO MÁCAEL 40 x 40 cm	1,00	39,96	39,96
01.27	m2 SOLADO BALD. TERRAZO 40x40 cm GRANO GRUESO	1,00	19,78	19,78
01.28	m2 TECHO CONTINUO PLACAS ESCAYOLA LISA , FIJ. CAÑAS	1,00	13,18	13,18
01.29	m2 ENCIMERA MÁRMOL BLANCO MACAEL	1,00	193,81	193,81
01.30	m2 PINTURA PÉTREA LISA AL CEMENTO	1,00	4,41	4,41
01.31	m2 PINTURA PLÁSTICA LISA SOBRE LADRILLO, YESO O CEMENT	1,00	3,95	3,95
01.32	ud INST. AGUA F. C. ASEO C/ LAV + INOD	1,00	504,95	504,95



01.33	ud INST. AGUA F. C. BAÑO COMPLETO	1,00	1.015,75	1.015,75
01.34	ud. INST. AGUA F. C. COCINA COMPLETA	1,00	288,10	288,10

Aprobada en sesión de pleno de fecha 26 de octubre de 2011, modificada en pleno del 30 de octubre del 2014 y en pleno del 25 de octubre de 2018, entrando en vigor el 1 de enero de 2019